

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

2265/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ACATIC, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

28 de marzo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de mayo del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...SOLO RECIBÍ UNA COPIA...” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo Parcial.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada faltante consistente en cuantos elementos de seguridad pública cuenta cada uno de los municipios del estado de Jalisco. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado...



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.**Se apercibe.**Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2265/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE ACATIC,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2265/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ACATIC, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día dos de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140280822000092.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 17 diecisiete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcialmente.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 28 veintiocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio de recurso RRDA0204222.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo interina de este Instituto con fecha 29 veintinueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2265/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 04 cuatro de abril del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1819/2022, el día 06 seis de abril del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para recibir informe. A través de acuerdo de fecha 03 tres de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley en contestación al recurso de revisión, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal

derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ACATIC, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	17/marzo/2022
Surte efectos:	18/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/marzo/2022
Concluye término para interposición:	25/abril/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28/marzo/2022
Días Inhábiles.	21/marzo/2022 11/abril/2022 al 22/abril/2022 (periodo vacacional y suspensión de términos para este Instituto) Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **III y VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Del Sujeto Obligado no se ofrecieron pruebas

De la parte **recurrente**:

- a) Solicitud realizada.
- b) Copia simple de la respuesta de información.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Copia de recibos oficiales y fichas de deposito de todas las aportaciones que recibió el Ayuntamiento para placas de nombres de calles instaladas el año 2021, y cotizaciones de las mismas placas y señalamientos de calles” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado, informó lo siguiente:

SE ANEXA FICHA DE DEPOSITO

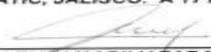
Por lo tanto, la solicitud de información se resuelve como **Afirmativo Parcialmente**, acorde al numeral 86.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La presente resolución se emite de conformidad con los artículos 3.1, artículo 83.1, 2, 84.1, artículo 85 y 86.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin más por el momento, y en espera de que la información proporcionada sea de su utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier cuestión al respecto.

ATENTAMENTE:

ACATIC, JALISCO. A 17 MARZO 2022


C. JOCELYN MARILY ZARAGOZA QUINTOR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE ACATIC


"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"

MUNICIPIO DE ACATIC JALISCO									
RFC: MAJ850305PE3									
Tipo de Comprobante: I - Ingreso									
Lugar de Expedición: 45470									
Regimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fijos en Estratificación									
Forma de pago:	03 - Transferencia electrónica de fondos.	Folio:		- 836					
Método de pago:	PUE - Pago en una sola exhibición	Fecha:		21/4/2021 14:53:58					
Moneda:	MXN - Peso Mexicano								
Datos del cliente:									
Cliente:	DISTRIBUIDORA DE GAS SAN JUAN SA DE CV			Uso CFDI: G03 - Gastos en general					
R.F.C.:	DG5071245NO			Lugar de Expedición: San Juan de los Lagos, Jalisco, México					
Domicilio:	BLVD. RAMON MARTIN HUERTA No. 1050, Los Lagos, C.P. 43030, San Juan de los Lagos, Jalisco, México								
Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe	
1.00	SERVICIO	ERE - Unidad de servicio	84101600 - Financiación de ayudas	DONATIVO PARA PLACAS DE NOMENCLATURA MUNICIPIO DE ACATIC JALISCO	17,500.00	0.00	002 - IVA - 0.00	17,500.00	
Importe con letra:					Subtotal		Impuestos Trabajados		Total
TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.							0.00		37,500.00
CFDI Relacionado:					Este documento es una representación impresa de un CFDI				
Tipo Relación: -					Serie del Certificado del emisor: 00001000000503924314				
CFDI Relacionado:					Folio Fiscal: 11245064-4104-4f81-46c7-ADC48BAAD8E3				
					No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000505142236				
					Fecha y hora de certificación: Abril 21 2021 - 14:54:00				

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

"...SOLO RECIBI UNA COPIA DE APORTACION DE UN PATROCINADOR FALTARON LAS COTIZACIONES....." (SIC)

Es de señalarse que el sujeto obligado no remitió informe de ley en contestación al recurso en estudio.

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que de las constancias que integran este expediente se advierte que el sujeto obligado de la información solicitada, **únicamente anexó ficha de depósito** como se advierte en la imagen antes inserta, robusteciéndose así el agravio de la parte recurrente pues la información se entregó de forma incompleta, **sin que de actuaciones se muestre pronunciamiento alguno por lo que ve a las cotizaciones que recibió el Ayuntamiento para placas de nombres de calles instaladas en el año 2021 dos mil veintiuno** que también forman parte de la solicitud de acceso

Luego entonces, en atención a la respuesta que obra glosada a foja 04 cuatro frente y vuelta de constancias, sin que de dicha respuesta se advierta las gestiones realizadas con las áreas para allegarse de la información solicitante faltante; por lo que se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia para que haga las gestiones con las áreas que de acuerdo a sus funciones y/o atribuciones posean, generen o administren dicha información, y **entregue lo solicitado; o en su caso funde y motive la inexistencia conforme al 86 Bis de la Ley de la materia.**

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada faltante esto es las cotizaciones que recibió el Ayuntamiento para placas de nombres de calles instaladas en el año 2021 dos mil veintiuno; atendiendo las consideraciones señaladas en los párrafos precedentes.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

Asimismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución **emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información solicitada faltante esto es las cotizaciones que recibió el Ayuntamiento para placas de nombres de calles instaladas en el año 2021 dos mil veintiuno; atendiendo las consideraciones señaladas en los párrafos precedentes.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2265/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 11 ONCE DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----HKGR